



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, JUEVES 6 DE MAYO DE 2004

AÑO CII

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web : <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 30 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 469

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION No. 85 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma argentina INGENIERIA GASTRONOMICA, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma argentina INGENIERIA GASTRONOMICA, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma INGENIERIA GASTRONOMICA, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No.1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

— Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 86 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranje-

ras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma panameña CROWN IMPORT & EXPORT, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña CROWN IMPORT & EXPORT, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma CROWN IMPORT & EXPORT, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 87 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo

No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma panameña INTERCROSS TRADING CORPORATION, S.A.

POR CUANTO: Del análisis de la citada solicitud, así como de los demás documentos que obran en el expediente de la mencionada Sucursal, se ha concluido que han variado las razones y fundamentos que justificaron el otorgamiento de la licencia que le fuera concedida a la firma panameña INTERCROSS TRADING CORPORATION, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Denegar la solicitud de renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña INTERCROSS TRADING CORPORATION, S.A.

SEGUNDO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 88 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., para actuar como agente de la compañía mexicana COMERCIALIZADORA VIRBAC, S.A. DE C.V.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como agente de la compañía mexicana COMERCIALIZADORA VIRBAC, S.A. DE C.V.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., en su carácter de agente de la compañía COMERCIALIZADORA VIRBAC, S.A. DE C.V., en Cuba, estará autorizada a realizar actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero

formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC, S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 89 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma de Islas Vírgenes Británicas COMERCIAL JAIME Y ALVAREZ, LTD.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio

de la República de Cuba, a la firma de Islas Vírgenes Británicas COMERCIAL JAIME Y ALVAREZ, LTD.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma COMERCIAL JAIME Y ALVAREZ, LTD., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 90 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece

el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma ucraniana FONDO JUVENIL UCRANIANO DE CHERNOBIL.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma ucraniana FONDO JUVENIL UCRANIANO DE CHERNOBIL.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma FONDO JUVENIL UCRANIANO DE CHERNOBIL, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 91 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma de Guadalupe CARAIBES AIR CARGO SARL.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma de Guadalupe CARAIBES AIR CARGO SARL.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma CARAIBES AIR CARGO SARL., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de operaciones comerciales en el transporte aéreo a través de las entidades cubanas correspondientes.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado;

a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 92 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma canadiense IMEXCOM CANADA INC.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma canadiense IMEXCOM CANADA INC., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma IMEXCOM CANADA INC., en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta

y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

— Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 93 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma española OCCIDENTAL HOTELES MANAGEMENT S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma española OCCIDENTAL HOTELES MANAGEMENT S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma OCCIDENTAL HOTELES MANAGEMENT S.A., en Cuba, será la realización de actividades inherentes a la gerencia o administración de hoteles.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extran-

jeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

INDUSTRIA BASICA

RESOLUCION No. 89

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: Ha vencido el término para el cual fue otorgada la concesión de explotación al Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación mediante la Resolución 11 de 4 de enero del 2000, del que resuelve, para la realización de trabajos mineros en el área del yacimiento Constante.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de explotación otorgada mediante Resolución No. 11 de 4 de enero de 2000, del que resuelve, al Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, para la realización de trabajos mineros de explotación en el área del yacimiento Constante.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada la concesión de explotación si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras de explotación realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 11 de 4 de enero de 2000, del que resuelve, que otorgó la concesión de explotación al Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación sobre el área del yacimiento Constante.

NOTIFIQUESE a la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de marzo del 2004.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 90

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 61 que le corresponde al Ministerio de la Industria Básica la autorización de los cierres temporales de una mina.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo 3818 de 28 de noviembre del 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, le fueron traspasados los derechos mineros de explotación a la Empresa Mixta Cementos Cienfuegos S.A., sobre el área Tobas Carolina, inicialmente otorgados a la Sociedad Mercantil Cubana Geominera Cemento S.A mediante la Resolución No. 291 de 14 de noviembre del 2000 del Ministro de la Industria Básica.

POR CUANTO: La Empresa Mixta Cementos Cienfuegos S.A., ha solicitado el cierre total con carácter temporal del área de explotación del yacimiento Tobas Carolina debido a las condiciones técnicas y al mal estado de las instalaciones para el procesamiento del material en la planta.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar el cierre total con carácter temporal de la concesión de explotación Tobas Carolina, ubicada en la provincia de Cienfuegos, otorgada mediante la Resolución No. 115 de 12 de abril de 1999, del que resuelve y traspasada a favor de la Empresa Mixta Cementos Cienfuegos S.A., mediante el Acuerdo 3818 de 28 de noviembre del 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

SEGUNDO: La autorización dispuesta en el apartado anterior vencerá el 30 de junio de 2004.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las medidas de cierre establecidas en el Artículo 65 de la Ley 76, Ley de Minas.

NOTIFIQUESE a la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al concesionario.

COMUNIQUESE a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de marzo del 2004.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 91

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el

Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa Provincial de Industria de Materiales de la Construcción y Proyectos del Poder Popular Provincial de Camagüey, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación para realizar sus actividades mineras en el yacimiento Arcilla Cascorro I, ubicado en el municipio Guáimaro, provincia Camagüey.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Provincial de Industria de Materiales de la Construcción y Proyectos del Poder Popular Provincial de Camagüey, en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación en el área del yacimiento Arcilla Cascorro I, con el objeto de explotar el mineral de arcilla, para su utilización en la producción de ladrillos, rasillas y tubos de Gress.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio Guáimaro, provincia, Camagüey abarca un área de 44.5 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

Sector I

VERTICE	NORTE	ESTE
1	282 500	434 350
2	282 000	434 350
3	282 000	434 100
4	281 850	434 100
5	281 850	433 800
6	282 250	433 800
7	282 250	434 100
8	282 500	434 100
1	282 500	434 350

Sector II

VERTICE	NORTE	ESTE
1	279 500	435 650
2	279 000	435 650
3	279 000	435 250
4	279 500	435 250
1	279 500	435 650

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de veinticinco años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas, la siguiente información:

- el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- el movimiento de las reservas minerales,
- todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1 %, calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas, todo lo anterior se hará según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a

la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la región militar correspondiente para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos y valorar la posibilidad de construcción en el área de pozos de agua.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOQUINTO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE a la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al concesionario.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de marzo del 2004.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 94

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 124 de 19 de abril de 1999, del que resuelve, se le otorgó a la Empresa de Materiales de la Construcción No. 4, Isla de la Juventud una concesión en el área del yacimiento Río del Callejón – Bloque BB-1 para la explotación del mineral de caolín para su utilización en la fabricación de cerámica, en la industria papelera y en la producción de cemento.

POR CUANTO: Debido a la reducción de las inversiones en el territorio y a la necesidad de emplear el mineral autorizado en la recuperación de los azotes causados por fenómenos naturales el uso de los mismos se ha limitado en la actualidad a la construcción.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales considerando que los usos del mineral se han limitado, empleándose fundamentalmente como materia prima para la construcción, y que la aplicación de la regalía dispuesta sin diferenciación del destino que se le dará al mineral grava peligrosamente la situación financiera de la entidad, ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que diferencie la regalía a aplicar según los usos que se le dará al mineral explotado.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer que el concesionario pagará una regalía del 1%, según lo establecido en la Ley de Minas, por el mineral extraído del área de la concesión Río del Callejón – Bloque BB-1 que se destine a la fabricación de cerámica y a la producción de cemento.

SEGUNDO: El concesionario continuará pagando la regalía del 5% establecida en la Resolución No. 124 de 19 de abril de 1999, del que resuelve, para los demás usos autorizados.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos en la Resolución No. 124 de 19 de abril de 1999, del que resuelve, son de aplicación, con excepción de lo que se oponga a lo establecido en el Apartado Primero de la presente Resolución.

NOTIFIQUESE a la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al concesionario.

COMUNIQUESE a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 22 días del mes de marzo del 2004.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 95

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 284 de 16 de septiembre de 1999, del que resuelve, se le otorgó a la Empresa de Materiales Construcción No. 4, Isla de la Juventud una concesión en el área del yacimiento Km 13 para la explotación del mineral de caolín para su utilización en la producción de cerámica fina y refractaria y como ball clay.

POR CUANTO: Debido a la reducción de las inversiones en el territorio y a la necesidad de emplear el mineral autorizado en la recuperación de las afectaciones causadas por los azotes de fenómenos naturales, el uso del mismo se ha limitado en la actualidad a cerámica para la construcción.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales considerando que los usos del mineral se han limitado, empleándose fundamentalmente como materia prima para la construcción, y que la aplicación de la regalía dispuesta sin diferenciación del destino que se le dará al mineral grava peligrosamente la situación financiera de la entidad, ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que diferencie la regalía a aplicar según los usos que se le dará al mineral explotado.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Disponer que el concesionario pagará una regalía del 1%, según lo establecido en la Ley de Minas, por el mineral extraído del área de la concesión Km 13, destinado a la producción de cerámica y a su utilización en la construcción.

SEGUNDO: El concesionario continuará pagando la regalía del 5% establecida en la Resolución No. 284 de 16 de septiembre de 1999, del que resuelve, para los demás usos autorizados.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos en la Resolución No. 284 de 16 de septiembre de 1999, del que resuelve, son de aplicación, con excepción de lo que se oponga a lo establecido en el Apartado Primero de la presente Resolución.

NOTIFIQUESE a la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al concesionario.

COMUNIQUESE a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 22 días del mes de marzo del 2004.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 96

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 179 de 9 de junio de 1999, del que resuelve, se le otorgó a la Empresa de Materiales Construcción No. 4, Isla de la Juventud una concesión en el área del yacimiento Cayo Piedra para la explotación y procesamiento del mineral de caliza para su utilización en la producción de fertilizantes y como recebo para la construcción.

POR CUANTO: Debido a la reducción de las inversiones en el territorio y a la necesidad de emplear el mineral autorizado en la recuperación de las afectaciones causadas por los azotes de fenómenos naturales, el uso del mismo se ha limitado en la actualidad a la construcción.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales considerando que los usos del mineral se han limitado, empleándose fundamentalmente como materia prima para la construcción, y que la aplicación de la regalía dispuesta sin diferenciación del destino que se le dará al mineral grava peligrosamente la situación financiera de la entidad, ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que diferencie la regalía a aplicar según los usos que se le dará al mineral explotado.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Disponer que el concesionario pagará una regalía del 1%, según lo establecido en la Ley de Minas, por el mineral extraído del área de la concesión Cayo Piedra, destinado a la construcción.

SEGUNDO: El concesionario continuará pagando la regalía del 3% establecida en la Resolución No. 179 de 9 de junio de 1999, del que resuelve, para los demás usos autorizados.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos en la Resolución No. 179 de 9 de junio de 1999, del que resuelve, son de aplicación, con excepción de lo que se oponga a lo establecido en el Apartado Primero de la presente Resolución.

NOTIFIQUESE a la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al concesionario.

COMUNIQUESE a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 22 días del mes de marzo del 2004.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 97

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 243 de 30 de agosto del 2000, del que resuelve, se le otorgó a la Empresa de Materiales Construcción No. 4, Isla de la Juventud una concesión en el área del yacimiento Buenavista Bloque 2 para la explotación del mineral de arena para su utilización en la construcción, la metalurgia, la fundición y limpieza de cascos de los buques, corte de mármol y filtro de agua.

POR CUANTO: Debido a la reducción de las inversiones en el territorio y a la necesidad de emplear el mineral autorizado en la recuperación de las afectaciones por los azotes causados por fenómenos naturales, el uso del mismo se ha limitado en la actualidad a la construcción.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales considerando que los usos del mineral se han limitado, empleándose fundamentalmente como materia prima para la construcción, y que la aplicación de la regalía dispuesta sin diferenciación del destino que se le dará al mineral grava peligrosamente la situación financiera de la entidad, ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que diferencie la regalía a aplicar según los usos que se le dará al mineral explotado.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Disponer que el concesionario pagará una regalía del 1%, según lo establecido en la Ley de Minas, por el mineral extraído en el área de la concesión Buenavista Bloque 2, que se destine a la construcción.

SEGUNDO: El concesionario continuará pagando la regalía del 4% establecida en la Resolución No. 243 de 30 de agosto del 2000, del que resuelve, para los demás usos autorizados.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos en la Resolución No. 243 de 30 de agosto del 2000, del que resuelve, son de aplicación, con excepción de

lo que se oponga a lo establecido en el Apartado Primero de la presente Resolución.

NOTIFIQUESE a la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al concesionario.

COMUNIQUESE a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 22 días del mes de marzo del 2004.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCION No. 20/2004

POR CUANTO: El Decreto-Ley 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación actual del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 90 de fecha 11 de julio del 2003, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2004, se autoriza en su Segundo Apartado la confección de otras emisiones que no estén contempladas en el plan de emisiones postales que por ella se dispone.

POR CUANTO: El sello de correos es un vehículo idóneo para divulgar hechos históricos de importancia como el **“45 ANIVERSARIO DE LA POLICIA NACIONAL REVOLUCIONARIA Y LOS ORGANOS DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO”**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar el **“45 ANIVERSARIO DE LA POLICIA NACIONAL REVOLUCIONARIA Y LOS ORGANOS DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO”** con el siguiente valor y cantidad:

171,745 sellos 15 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la vista de 2 máquinas, una de la Policía y la otra de la Seguridad del Estado con los logotipos de ambas Instituciones.

SEGUNDO: Que la Empresa de Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE a la Empresa de Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla. Archívese el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 19 días del mes de marzo del 2004.

Ignacio González Planas
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 21/2004

POR CUANTO: El Decreto-Ley 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación actual del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 90 de fecha 11 de julio del 2003, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2004, entre otras, aparece la destinada a divulgar la "EXPOSICION MUNDIAL DE FILATELIA ESPAÑA 2004".

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar la "EXPOSICION MUNDIAL DE FILATELIA ESPAÑA 2004" con los siguientes valores y cantidades:

- 270.745 sellos de 5 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño un ejemplar de la especie Perdiguero de Burgos.
- 271.745 sellos de 10 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño un ejemplar de la especie Sabueso Español.
- 271.745 sellos de 15 ctvs de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño un ejemplar de la especie de Presa Mallorquín.
- 270.745 sellos de 65 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño un ejemplar de la especie Pastor Catalán.
- 272.745 sellos de 75 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño un ejemplar de la especie Mastín de los Pirineos.
- 120.745 hojas filatélicas por valor de \$1.00 impresas en multicolor, ostentando en su diseño referente al sello un ejemplar de la especie Mastín Español, y en su parte ornamental, La Feria de Sevilla y el mapa de España y el logotipo de la Exposición.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE a la Empresa de Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla. Archívese el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 19 días del mes de marzo del 2004.

Ignacio González Planas
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

SALUD PUBLICA

RESOLUCION MINISTERIAL No. 2/2004

POR CUANTO: La Ley No.41, de Salud Pública, de 13 de julio de 1983, establece en su artículo 62 que, el Ministerio de Salud Pública es el encargado de elaborar los programas y campañas para el control y erradicación de los vectores animados que afectan la salud del hombre, a estos efectos dicta las disposiciones higiénico-sanitarias para la importación, elaboración, envase, almacenamiento, transportación, distribución, aplicación de plaguicidas, así como cualesquiera otras sustancias que expresamente se determine.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2840, de 28 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece en su apartado Segundo que, entre las funciones específicas del Ministerio de Salud Pública se encuentra la de ejercer, el control y la vigilancia sanitaria de todos los productos que pueden tener influencia sobre la salud humana.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 268, de 28 de diciembre de 1990, establece en su Apartado Quinto que cuando el desarrollo de la Ciencia y la Técnica den a conocer nuevos elementos, sobre la toxicidad crónica o posible incidencia epidemiológica en la salud humana de determinados plaguicidas, los mismos podrán ser agregados a la relación de plaguicidas cuya entrada al país y uso, en cualquiera de sus formas, prohíbe dicho instrumento jurídico.

POR CUANTO: Determinadas investigaciones de laboratorio, han demostrado, indubitablemente, que los preparados químicos que contienen Monocrotófos como ingrediente activo, son capaces de producir graves efectos teratogénicos en los animales de experimentación por lo cual, el uso de esta sustancia como plaguicida, resulta de alto riesgo para la salud humana.

POR CUANTO: Se hace necesario modificar la Resolución Ministerial No. 268, de 1990, en el sentido de adicionar el Monocrotófos a la relación de las sustancias cuya entrada al país y uso, en cualquiera de sus formas, se prohíbe por dicha Resolución.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar la Resolución Ministerial No. 268, de 28 de diciembre de 1990, en el sentido de adicionar el **MONOCROTOFOS**, de fórmula química $C_7H_{14}NO_5P$, a la lista de sustancias activas cuyo uso y entrada al país como plaguicidas, prohíbe dicha Resolución.

SEGUNDO: El Viceministro que atiende los programas higiénico-epidemiológicos, queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución Ministerial.

COMUNIQUESE al Viceministro que atiende los programas higiénico-epidemiológicos, al Director de la Unidad de Salud Ambiental, al Director General del Buró Regulatorio para la Protección de la Salud Pública, a los Directores de Centros Provinciales y Municipales de Higiene y Epidemiología, a la Aduana General de la República, al Ministerio de la Agricultura, al Ministerio del Azúcar, al Ministerio de Comercio Exterior, a la Corporación Cubanacán S.A., a la Cámara de Comercio de Cuba, a las entidades de la Economía relacionadas con el uso de plaguicidas y a cuantos órganos, organismos, dirigentes y funcionarios deban conocer de la misma y archívese el original en la Dirección Jurídica del Organismo.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en la Ciudad de La Habana, Ministerio de Salud Pública, a los 5 del mes de marzo del 2004.

Dr. Damodar Peña Pentón
Ministro de Salud Pública

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION No. 9/2004

POR CUANTO: Mediante Acuerdo No. 4085 de 2 de julio del 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros se otorga al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la atribución de "Proponer y controlar la política salarial y de estimulación por los resultados alcanzados en el trabajo, incluidos los sistemas en divisas".

POR CUANTO: La Dirección del Gobierno reconoce la importancia del desarrollo tecnológico de la televisión y el vídeo educativos y teniendo en cuenta que el Ministerio de Educación ha creado la Dirección Nacional de Televisión Educativa la cual tiene subordinada una unidad presupuestada productora de materiales audiovisuales con esos fines y considerando el relevante papel que desempeña el personal que interviene en la producción de estos materiales, ha decidido a pesar de las limitaciones económicas que enfrenta el país, adoptar las medidas necesarias para que el incremento salarial que se autorice a la actividad presupuestada Cinematografía Educativa (CINED) se corresponda con el esfuerzo por elevar la calidad, eficiencia y productividad.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas, resuelvo dictar el siguiente:

REGLAMENTO

PARA LA APLICACION DE SISTEMA DE PAGO Y DE ESTIMULACION SALARIAL PARA LA PRODUCCION DE PROGRAMAS DE TELEVISION Y VIDEOS DE LA ACTIVIDAD PRESUPUESTADA DE LA TELEVISION EDUCATIVA

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTICULO 1.-El presente Reglamento establece los principios generales para la aplicación de los sistemas de pago y de estimulación para la producción y transmisión de los programas de la actividad presupuestada de Cinematografía Educativa (CINED).

ARTICULO 2.-A los efectos de lo que por la presente se establece, se definen como materiales audiovisuales para la educación: las teleclases de diferentes tipologías, conferencias, documentales didácticos, programas para la capacitación de los maestros, cursos para la educación a distancia en soporte de vídeo y otras modalidades que puedan surgir producto de la introducción de nuevas tecnologías en el proceso docente educativo del Sistema Nacional de Educación.

CAPITULO II SISTEMA DE PAGO

SECCION I

Base de Cálculo del Salario para el Personal que participa en la Realización de Materiales Audiovisuales para la Educación

ARTICULO 3.-Se establece el sistema de pago por obra es decir, por materiales audiovisuales elaborados, basado en el cumplimiento del cronograma acordado para las diferentes etapas del proceso de realización de la misma y la calidad y cantidad del trabajo, para lo cual se asignaría el correspondiente presupuesto.

ARTICULO 4.-El sistema de pago a aplicar a este personal se basa en establecer tasas salariales por llamados para la realización de uno o varios materiales audiovisuales, o parte de alguno.

ARTICULO 5.-La tarifa salarial correspondiente a los cargos del personal del equipo de realización del material audiovisual puede ser incrementada en correspondencia con la complejidad y condiciones de las labores a realizar mediante un coeficiente (K) que oscila desde 1.25 hasta 2.22 y lo aprueba el Director de la entidad oído el parecer de la organización sindical, a partir de lo siguiente:

Tarifa salarial incrementada = Tarifa salarial x k

ARTICULO 6.-Se establece para el personal del equipo de realización que participa en la producción de materiales audiovisuales, los coeficientes (k), según la tipología y complejidad del material audiovisual, siguiente:

Nivel de complejidad	Coeficiente K/material audiovisual	
	Desde	Hasta
Muy complejo	2.00	2.22
Complejo	1.75	2.00
Medio	1.50	1.75
Bajo	1.25	1.50

ARTICULO 7.-La remuneración de estos trabajadores se determina mediante la sumatoria de las tarifas salariales incrementadas, aplicadas durante el período de pago en correspondencia con los materiales audiovisuales realizados.

ARTICULO 8.-Cuando de acuerdo con la complejidad de las labores a realizar en programas televisivos se requiera excepcionalmente elevar el coeficiente (K), dispuesto en el Artículo 6 de este Reglamento, el Director de la entidad oído el parecer de la organización sindical podrá autorizar un incremento de hasta el 50% del mismo.

SECCION II

Del Pago para el Personal que se desempeña como Extras y Figurantes Escénicos

ARTICULO 9.-Para el personal que es utilizado como extra o figurante para la ejecución de una actuación u obra, se le aplican tasas salariales por llamados de grabación de conformidad con el tipo de labor que interprete. Estas tasas salariales tienen incluido el 9.09% correspondiente a las vacaciones y son los siguientes:

Tipo de labor	Tasa salarial/llamado
Figurante Especializado	\$ 30.00
Figurante Escénico	24.00
Extra Escénico	14.00

ARTICULO 10.-El personal que se desempeña como extras o figurantes que sean llamados a una grabación y no sean utilizados, se les aplicará una garantía salarial ascendente al 40% de la tasa correspondiente.

ARTICULO 11.-A los efectos de este Reglamento, se definen las funciones de los tipos de labor anteriores de la manera siguiente:

Figurante Especializado: Es el que, teniendo una formación o preparación elemental puede interpretar tareas escénicas individuales y cumple con las exigencias establecidas, interpreta personajes de poca complejidad y para cuya realización se requiere de determinadas aptitudes o características físicas.

Figurante Escénico: Es el que sin tener una formación artística especializada, realiza tareas escénicas individuales mediante gestos o parlamentos. Habitualmente trabaja cerca de las figuras principales, para cuya realización suele requerir de determinadas aptitudes o características físicas o incluso alguna preparación previa emergente; puede interpretar roles de poca complejidad.

Extra Escénico: Es el que sin formación artística especializada, realiza acciones escénicas masivas o de fondo, con participación ocasional en los primeros planos de las imágenes; puede realizar pequeños parlamentos.

SECCION III

Del Pago para el Personal que realiza el Doblaje y el Subtitulaje

ARTICULO 12.-Se establece para el doblaje sincrónico de voces una tasa salarial de \$2.40 por loops. Además, según el rol del personaje a interpretar, se otorgan por llamados diarios, los pagos adicionales siguientes:

Roles	Pagos adicionales
Protagónico	\$ 14.00
Coprotagónico (primera figura)	12.00
Otros personajes	10.00

ARTICULO 13.-Para las demás profesiones que participan en la actividad de doblaje se establecen las tasas salariales siguientes:

Profesiones	Tasa salarial/ minuto en pantalla
Director de Doblaje	\$ 5.00
Grabador de televisión y cinematográfico	4.00
Musicalizador	3.50
Editor de Televisión y Cinematográfico	3.00
Realizador de Efectos Sonoros	2.50
Operador de Sonido Cinematográfico	1.50
Productor de Televisión (Doblaje)	1.50

Las tasas salariales anteriores se aplican por el Director de la entidad televisiva, de común acuerdo con la organización sindical.

ARTICULO 14.-Para la Narración y Puesta de Voz, se establecen las tasas salariales siguientes:

	Tasa salarial/ línea de texto
Narración	\$ 0.75
Puesta de Voz	0.40

ARTICULO 15.-Al personal que desempeñe las profesiones utilizadas en la actividad de Subtitulaje se le establecen las tasas salariales siguientes:

Profesiones	Tasa Salarial/ subtítulo de dos renglones
Especialista o Asistente de Subtitulaje.	\$ 0.25
Operador de Generador de Caracteres con Soporte Magnético.	0.05
Corrector de Estilo	0.15

Profesión	Tasa Salarial/ materiales a editar	
	de 2 horas o más de duración	menos de 2 horas de duración
Editor de Televisión	\$20.00	\$12.00

CAPITULO III

DE LA CALIDAD DE LOS PROGRAMAS

ARTICULO 16.-El Director o Realizador como máxima autoridad del equipo participante en la producción del

material audiovisual, evalúa sistemáticamente la calidad artística y técnica de cada proceso, segmentos o etapas de realización, certificando la misma. La Comisión Técnica o Artística de Calidad creada al efecto es la responsable de avalar esta certificación.

ARTICULO 17.-Los materiales audiovisuales que la Comisión Técnica o Artística de Calidad y/o el Director o Realizador a cargo de su ejecución determinen que es necesario reelaborar parte del mismo por no poseer la calidad exigida, se harán sin pago adicional alguno a los trabajadores participantes, excepto cuando la afectación que se produzca sea por problemas dependientes del equipamiento técnico utilizado.

Cuando la Dirección de la entidad determine que un material audiovisual no tiene el nivel de calidad indispensable para ser utilizado, no se le remunerará salario alguno al personal que resultó ser responsable de dicha afectación.

ARTICULO 18.-Las medidas que como resultado de la calidad deficiente de un material audiovisual se adopten, según lo establecido en los artículos precedentes, no excluyen la exigencia de la responsabilidad material, disciplinaria o ambas a quienes correspondan.

CAPITULO IV TRATAMIENTO A LAS INTERRUPCIONES LABORALES

ARTICULO 19.-Se entiende por interrupción laboral la paralización parcial o total de las etapas, fases o procesos de la producción de los materiales audiovisuales que provoca la inactividad del trabajador durante la jornada laboral o por un período superior a ésta.

ARTICULO 20.-El Director de la entidad en coordinación con la organización sindical correspondiente, determina las causas generales o específicas de interrupciones laborales, atendiendo a las características de la producción de los materiales audiovisuales.

ARTICULO 21.-Cuando se produzca una interrupción laboral el Director de la entidad correspondiente procede de la forma siguiente:

- a) determina si la ocurrencia de la interrupción es imputable o no a algún trabajador o dirigente para que en caso de serlo, excluirlo del derecho de la garantía salarial, además de exigir la responsabilidad material en caso que corresponda;
- b) analiza la responsabilidad de reubicar temporalmente al personal en otras actividades útiles a realizar, garantizándole el salario del cargo siempre que éste sea superior al del que es reubicado.

ARTICULO 22.-Cuando en el período de pago, por causas de interrupciones laborales no imputables al trabajador, éste no alcanza al menos el 60% del salario del cargo, se le garantiza esa cuantía.

ARTICULO 23.-El trabajador interrumpido que a criterio de la administración de la entidad y de la organización sindical, no acepte injustificadamente la reubicación temporal para la cual profesionalmente está apto física y mentalmente, pierde el derecho a la garantía salarial.

ARTICULO 24.-La administración de la entidad, en coordinación con la organización sindical, podrá acordar con el trabajador interrumpido la recuperación de la labor a realizar dentro del período de pago, en cuyo caso se le abona el salario correspondiente, una vez realizada.

ARTICULO 25.-Si la interrupción provoca la paralización total de la producción de las obras o material audiovisual, al personal que no es posible reubicar, se le aplica una garantía salarial del salario conveniado para el cargo hasta un límite máximo de tres meses posteriores a la paralización.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: Cuando por necesidades impostergables de la producción de materiales audiovisuales resulte conveniente la redistribución de funciones de un cargo, sin que ello signifique desplazamiento de trabajadores, se podrá distribuir el 50% del sueldo o de la tasa salarial de la ocupación o cargo a simultanear y lo aprueba el Director, oído el parecer de la organizador sindical a ese nivel.

SEGUNDA: Los trabajadores seleccionados para participar en eventos, cursos de capacitación, realización de programas artísticos, en el exterior u otras actividades de interés de la entidad recibirán una remuneración igual al promedio de los salarios devengados durante los últimos 6 meses, siempre que no reciban otros ingresos por realizar esas actividades.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Código de Trabajo y lo establecido en la legislación laboral vigente se aplica a los trabajadores comprendidos en el presente Reglamento, en todo lo que no se oponga al mismo.

SEGUNDA: El Director de la entidad, de común acuerdo con la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y las Ciencias, queda facultado para instrumentar las reglas para aplicar los salarios dispuestos en los rangos y coeficientes de complejidad según corresponda, e implantar un sistema de control que garantice la correcta aplicación de lo que se establece en el presente Reglamento.

TERCERA: A los veinte días posteriores al cierre de cada semestre la actividad presupuestada de la Empresa de Cinematografía Educativa en la Unidad Presupuestada enviará a este Ministerio los resultados de la aplicación de este Reglamento.

CUARTA: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en el presente Reglamento.

QUINTA: La actividad presupuestada de la Empresa de Cinematografía Educativa en la Unidad Presupuestada, dentro del término de 30 días naturales siguientes a la fecha de la puesta en vigor de la presente Resolución, creará las condiciones técnico-organizativas internas que propicien su adecuada aplicación.

SEXTA: La presente Resolución entra en vigor, a partir de su firma y se aplica dentro de los 30 días naturales si-

güentes, una vez creada las condiciones técnico-organizativas internas a que se refiere la Disposición Final Quinta.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la Ciudad de La Habana, a los 15 días del mes de marzo del 2004.

Margarita González Fernández
Ministra A.I. de Trabajo
y Seguridad Social

OTROS

ADUANA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCION No. 17/2004

POR CUANTO: La Resolución No. 34, de 26 de diciembre del 2001, del Jefe de la Aduana General de la República, puso en vigor el **Pase para el Control de Acceso e Identificación del Personal** perteneciente al Sistema de Organos Aduaneros.

POR CUANTO: El Apartado Dispositivo Segundo de la mencionada Resolución No. 34, establece que el referido Pase, es el documento oficial expedido por la Aduana General de la República, que acredita la condición de miembro de la misma ante las autoridades competentes, el cual es personal e intransferible y no constituye documento oficial de identificación y en su Apartado Dispositivo Tercero establece que el personal integrante del Sistema de Organos Aduaneros queda obligado a poseer y portar el Pase en un lugar visible y presentarlo a las autoridades cuando se le requiera.

POR CUANTO: Como complemento de lo antes señalado, es necesario establecer la forma y cuantía en que será exigida la responsabilidad material ante la pérdida, extravío o deterioro del Pase, en las unidades del Sistema de Organos Aduaneros.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Jefe de la Aduana General de la República por Acuerdo No. 2867, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de marzo de 1995.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: La entrega del Pase a todo el personal del Sistema de Organos Aduaneros, se realizará por primera vez, sin costo alguno.

SEGUNDO: La cuantía a aplicar por responsabilidad material ante la pérdida, extravío o deterioro del Pase será la siguiente:

- a) **Pérdida o extravío:** Por primera vez diez (10) pesos, por segunda vez veinte (20) pesos y por tercera vez treinta (30) pesos.
- b) **Deterioro:** Por primera vez cinco (5) pesos, por segunda vez diez (10) pesos y por tercera vez quince (15) pesos.

TERCERO: La responsabilidad material se aplicará por los Jefes facultados en cada unidad según el procedimiento establecido.

CUARTO: Los Jefes inmediatos del titular del Pase, o quienes estén designados en cada unidad para aplicar la responsabilidad material, luego de recibir la información de pérdida, extravío o deterioro, solicitarán el nuevo Pase al Departamento de Seguridad y Protección de la Aduana General de la República, anexando a dicha solicitud el comprobante de pago.

QUINTO: Se derogan cuantas disposiciones jurídicas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto por la presente Resolución.

SEXTO: La presente entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

NOTIFIQUESE la presente a todo el Sistema de Organos Aduaneros. Archívese el original en la Dirección de Asuntos Legales de esta Aduana General de la República.

DADA en la Aduana General de la República, en Ciudad de La Habana, a los diez días del mes de marzo de dos mil cuatro.

Pedro Ramón Pupo Pérez
Jefe de la Aduana General
de la República